

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103037-2015-00949-01

Visto el memorial allegado el 21 de marzo por la demandante SUSANA FORERO DE ARIZA, se le pone de presente, que el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 dispone que para litigar en causa propia o ajena deberá tenerse la calidad de abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en ese decreto.

Así, cualquier petición ante este Juzgado deberá dirigirse por intermedio de abogado inscrito, por lo que el memorial aportado, no puede ser tenido en cuenta por este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

REQUERIR a la señora SUSANA FORERO DE ARIZA, para que en lo sucesivo se dirija a este Estrado Judicial a través de abogado, o acredite dicha calidad en el evento en que llegue a ostentarla.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 54 hoy 28 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0c83632a5dbbbc639ac8f382e065ee9c8e44ae1679d0a718ce06b74a3e2142**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>